

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LILIA GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA LOCALIDAD DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 03 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, Lilia Guadalupe Martínez González (la "Solicitante") formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Torreón, Estado de Coahuila, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), publicada en el numeral 14 de la Tabla 2.2.2.2 - FM Uso Social al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión")¹.
- VII. Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1553/2018 de fecha 22 de junio de 2018, este Instituto formuló requerimiento al Solicitante. En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 03 de julio de 2018, así como la información presentada en alcance en fecha 16 de agosto de 2018, quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría emitió, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-206 de la misma fecha.

¹ Se precisa que con fecha 18 de mayo de 2018, Radio Rural Mexicana, A.C. y Ventana Radfónica, A.C., presentaron una solicitud para obtener una concesión para uso social para la localidad de Torreón, Coahuila. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1345/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1366/2018, respectivamente, se requirió a los solicitantes presentar requisitos faltantes a su solicitud de concesión, mismos que no atendieron en los términos que fueron solicitados. En consecuencia, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2615/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2636/2018, fueron desechadas las solicitudes de concesión.

- XI. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 16 de agosto de 2018, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2172/2018 notificado el 03 de septiembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/026/2019 de fecha 09 de enero de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

servan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El

Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**"*

— (Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las

concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será;*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de abril de 2018 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 (el "Programa Anual 2018"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2. del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del Solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al Solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía dentro del periodo del 7 al 18 de mayo de 2018, previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180005461, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en la localidad de Torreón, Coahuila, la cual fue publicada numeral 14 de la Tabla 2.2.2.2 - FM Uso Social del Programa Anual 2018.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del Interesado.

- a) Identidad.** Al respecto, la Solicitante exhibió copia certificada de su acta de nacimiento con número 232 de fecha 24 de enero de 1964, pasada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil Rafael Santos Jr. Residente en Monterrey, Nuevo León. Al ser el Solicitante una persona física se considera que con lo anterior acreditó su identidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en Calle Salvador Díaz Mirón, número exterior 209, Colonia Anáhuac, C.P. 66450, Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, acompañando copia simple del comprobante de pago del servicio de telefonía emitido por PERSONA MORAL [REDACTED], correspondiente al periodo de junio a julio de 2018.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Torreón, Estado de Coahuila, cobertura que se encuentra prevista en el Programa Anual 2018, como numeral 14 correspondiente a la Tabla 2.2.2.2 - FM Uso Social con una clase de estación A.
- III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una persona física que pretende obtener una estación de radio de uso social sin fines de lucro, para prestar servicios de radiodifusión sonora, en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Torreón, Estado de Coahuila.

Por otra parte, señala que la estación de radiodifusión buscará atender problemas sociales de la localidad, difundiendo el conocimiento de lenguas nativas, para que el resto de los radioescuchas sepan sobre el origen de las comunidades indígenas que antes habitaron la región, sus costumbres, estilo de vida, tradiciones, entre otras características, con la intención de que estas no desaparezcan, exaltando los valores culturales, artísticos, educativos y de difusión científica que contribuyan a una mejor sociedad.

De igual manera señala que los contenidos contribuirán al fortalecimiento de la educación, la identidad nacional, la participación democrática y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, teniendo como objetivo común el fomento económico, la competitividad, el empleo, la infraestructura estratégica, el desarrollo social, la inclusión e igualdad de oportunidades, deporte, salud, entre otros.

Asimismo, entre las actividades a desarrollar señalan: a) contribuir a difundir la investigación, la cultura, la ciencia, la reflexión a los valores éticos y sociales dentro de la comunidad, b) coadyuvar al desarrollo de las diversas comunidades que integran el municipio, c) fortalecer las costumbres y tradiciones locales, la música, el esparcimiento y demás manifestaciones culturales, d) transmisión de programas de entretenimiento sano y propositivos en mecanismos de integración familiar, e) estimulación de jóvenes y niños con espacios recreativos y de entretenimiento y f) coadyuvar a la presentación de la salud, a través de

campañas preventivas, platicas de orientación sobre alimentación y hábitos de limpieza y todo aquello que tienda a la conservación y sano desarrollo del ser humano.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo a lo descrito por el Solicitante, con los fines y objetivos que pretende alcanzar con la implementación del proyecto de radio, se justifica el uso social de la concesión y resulta adecuado con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad establecidos por el párrafo tercero del inciso b) de la fracción III del artículo 3 de los Lineamientos en relación con los artículos 67 y 75 de la Ley.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se determinó la asignación de la frecuencia 97.5 MHz en Torreón, Estado de Coahuila, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 25°32'40" y L.O. 103°26'30".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 05 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, el Solicitante indicó como población a servir la localidad de Torreón, Estado de Coahuila, con un total de 679,288 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI 050350001.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la estación, tendrá como objetivo principal dar el servicio de radiodifusión en la localidad de Torreón, estado de Coahuila, atendiendo en ella los problemas sociales, exaltando el fortalecimiento y difusión de los valores culturales, artísticos, educativos, científica y de salud que contribuyan a una mejor sociedad, sin fines de lucro.

Asimismo, el interesado presenta un listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en i) **EQUIPO PRINCIPAL**

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

Finalmente, el Solicitante presentó una cotización correspondiente en la que solo se considera el equipo principal por un total de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN**

MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN DE EQUIPOS PRINCIPALES En relación con lo anterior, se considera que el Solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto el Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, Perito en Telecomunicaciones Especialista en radiodifusión (radio y televisión), con número de registro **N° DE REGISTRO** certificado por este Instituto.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la Solicitante presentó la cotización de fecha 15 de mayo de 2018, emitida por la empresa **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de **MONTO TOTAL DE EQUIPO PRINCIPAL** **MONTO TOTAL DE EQUIPO PRINCIPAL**

En adición a lo anterior, el Solicitante exhibió una carta emitida por la **PERSONA MORAL** de fecha 15 de mayo de 2018, donde se manifiesta que los movimientos de las cuentas de cheques e inversiones son por saldos de **MONTO TOTAL DE SALDO DE CUENTA** anterior permite al Solicitante acreditar con la solvencia económica suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto.

En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, la Solicitante exhibió copia certificada de su acta de nacimiento con número 232 de fecha 24 de enero de 1964, pasada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil Rafael Santos Jr. Residente en Monterrey, Nuevo León. Al ser el Solicitante una persona física se considera

que con lo anterior acreditó su identidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que la estación de radio estará obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, para un desempeño de su labor generando la independencia e imparcialidad. Asimismo, se recibirá, documentará, procesará y dará seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos a los contenidos y programación, además de coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para personas con alguna discapacidad y a los infantiles, para que puedan ejercer sus derechos llevando un registro de cada uno de ellos.

Los radioescuchas podrán presentarse ante el defensor de las audiencias o a través de su portal de internet, y se llevará a cabo la recepción y seguimiento de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de la audiencia, sobre los contenidos y la programación que transmita la estación.

La presentación de los antes señalado, debe ser presentado por escrito, ya sea física o electrónicamente, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa, debiendo señalar el nombre completo o denominación social, domicilio, teléfono, correo electrónico, descripción de su inconformidad, derecho de la audiencia que considera violado y en su caso, las pruebas que considere pertinentes.

En este orden de ideas, el defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo de 20 días hábiles que, en caso de ser procedente, el defensor deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, durante los 10 días hábiles siguientes en que se notificó al interesado, y se deberá hacer del conocimiento por escrito al interesado de la restitución del derecho violado.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de la documentación presentada por la Solicitante se desprende que la obtención de sus recursos para el desarrollo y operación del proyecto serán propios, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, es decir en Torreón, Estado de Coahuila. Asimismo, la dependencia señaló que adicionalmente se encontraron más de un solicitante que pide la concesión en la misma área de cobertura.

Por otra parte, con fecha 16 de agosto de 2018, la Solicitante ingresó en alcance el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún parentesco de consanguinidad o afinidad ni forma parte o participa directa o indirectamente en el capital de ninguna asociación de radiodifusión o telecomunicaciones comerciales en el país.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2172/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/026/2019 de fecha 09 de enero de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

La C. Lilia Guadalupe Martínez González solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social en la banda FM, con cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

VI. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

La C. Lilia Guadalupe Martínez González es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican

como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.³

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a ³la información disponible, se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario / permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante Comercial
1	Organización Radifónica del Norte, S.A. de C.V.	Comercial	XESORN-AM	610 KHz	Saltillo, Coahuila	Lilia Guadalupe Martínez González	Difusoras Unidas Independientes
2		Comercial	XHEPQ-FM	106.7 MHz	La Loma, Coahuila		
3		Comercial	XHVUC-FM	95.9 MHz	Villa Unión, Coahuila		
4		Comercial	XHVUN-FM	104.3 MHz			
5		Comercial	XHEC-FM	91.9 MHz	Sabinas, Coahuila		
6		Comercial	XHLPZ-FM	95.3 MHz	Lampazos, Nuevo León		
7	Radio Televisión Norteña, S.A. de C.V.	Comercial	XHZR-FM*	97.3 MHz	Zaragoza, Coahuila		
8		Comercial	XHYJ-FM*	105.1 MHz	Nueva Rosita, Coahuila		

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y el RPC.

Nota:

*: Derivado del cambio de frecuencia de AM a FM.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que la C. Lilia Guadalupe Martínez González tiene en trámite 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de Monclova y San Buenaventura, y Torreón, Coahuila de Zaragoza.

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

³ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	17	2 ^{ab}
Concesiones de espectro de uso público	3	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	3	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

^a Se identifica que en la Localidad operan 2 (dos) frecuencias en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no operan alguna de ellas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

^b Se incluye 1 (una) estación AM que fue licitada y ganada en la Localidad conforme a la Licitación IFT-4.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

La C. Lilia Guadalupe Martínez González solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en Torreón, Coahuila de Zaragoza. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 17 de uso comercial, 3 de uso público y 3 de uso social (no comunitarias e indígenas);
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en AM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: (con separación de frecuencias a 400 MHz) 8 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)⁴
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 1 en el PABF 2018,⁵

⁴ Fuente: UER. De acuerdo con la información proporcionada por la UER: "El número de frecuencias disponibles se determinó atendiendo las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, conforme al estado actual de uso del espectro en cada localidad".

La UER señala que 1 (una) frecuencia está planificada para permiso en la Localidad; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, esa frecuencia se considera como disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

⁵ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 de uso social en PABF 2018;⁶
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0.⁷
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: 0.
- 10) En la banda cuadro, en el SRSAC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Estaciones en SRSAC en FM en la Localidad

GIE	Estaciones	Participación (%)
Radlorama/ Radiodifusora XEDN-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEGZ-AM, S.A. de C.V., XETJ, S.A. y Radiodifusora XEVK-AM, S.A. de C.V.	5	29.41
Multimedios Radio/ Radiodifusora XEBP-AM, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V.,	3	17.65
Grupo Radio Estéreo Mayrán/ Braulio Manuel Fernández Aguirre, D.L.R. Radio, S.A. de C.V., y Radio Mayran, S.A. de C.V.	3	17.65
Grupo Imagen/ Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	1	5.88
Grupo Radio Centro/ Publicidad Radiofónica de la Laguna, S.A. de C.V. y Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	3	17.65
Grupo Radiodifusoras Capital/ Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	1	5.88
Grupo Fórmula/ Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	1	5.88
Total	17	100.00

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencia FM en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (3) y uso social (3).
- 13) En la banda AM, operan 2 (dos) frecuencias de uso comercial como combo y 2 (dos) puras.

...

⁶ Fuente: ibíd.

⁷ El 18 de mayo de 2018 Radio Rural Mexicana, A.C. y Ventana Radiofónica, A.C. presentaron ante la oficialía de partes del Instituto dos solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en la banda FM para la localidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sin embargo, el 28 de septiembre de 2018, vía correo electrónico, la UCS informó a la DGCC que, por causa del incumplimiento de alguno de los requisitos que les fueron requeridos a los solicitantes mediante oficio de prevención, 67 solicitudes serían desechadas, incluyendo las solicitudes presentadas por Radio Rural Mexicana, A.C. y Ventana Radiofónica, A.C.

⁸ Fuente: DGCR.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que la C. Lilia Guadalupe Martínez González pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social -no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesiones de uso social y público en una misma localidad, se sugiere la siguiente propuesta de **distribución de frecuencias** entre los diversos usos alternativos:

- 1) La Solicitud presentada por la C. Lilia Guadalupe Martínez González es la única solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) que se presentó en términos del PABF 2018.
- 2) En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): del 7 al 18 de mayo de 2018.⁹
- 3) La C. Lilia Guadalupe Martínez González presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 17 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, no se presentaron solicitudes adicionales.¹⁰

⁹ Los plazos establecidos en PABF 2018 para realizar las solicitudes son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

¹⁰ El 18 de mayo de 2018 Radio Rural Mexicana, A.C. y Ventana Radiofónica, A.C. presentaron ante la oficialía de partes del Instituto dos solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en la banda FM para la localidad de

- 4) *Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por la C. Lilia Guadalupe Martínez González.*

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2018, a la C. Lilia Guadalupe Martínez González.*

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante y personas vinculadas y/o relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión en la banda FM en Torreón, Coahuila; por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que la C. Lilia Guadalupe Martínez González obtenga una concesión de espectro para uso social.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta

Torreón, Coahuila de Zaragoza, sin embargo, el 28 de septiembre de 2018, vía correo electrónico, la UCS informó a la DGCC que, por causa del incumplimiento de alguno de los requisitos que les fueron requeridos a los solicitantes mediante oficio de prevención, 67 solicitudes serían desechadas, incluyendo las solicitudes presentadas por Radio Rural Mexicana, A.C. y Ventana Radfónica, A.C.

por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Lilla Guadalupe Martínez González**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **97.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSBB-FM**, en **Torreón, Estado de Coahuila**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

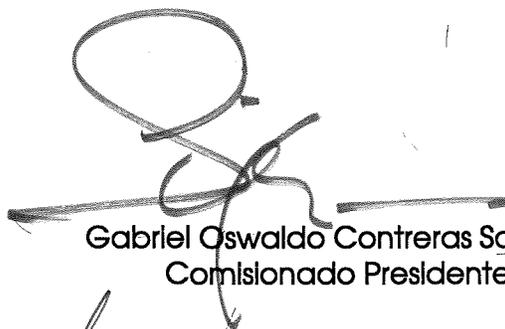
SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la C. **Lilla Guadalupe Martínez González**, la presente Resolución, así como a realizar la

entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente.

CUARTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



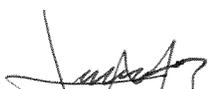
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sósstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sósstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200319/146.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	"P_IFT_200319_146 _Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo 12/SO/24/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 11, y 12.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.